



G/679

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, - 7 DIC. 2005

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de enviar al Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, que modifica el término del plazo establecido por la ley N° 18.461 de 8 de enero de 2009 en base a las siguientes consideraciones:

Desde la aprobación del nuevo régimen legal ingresaron durante todo el año 2007, 24 solicitudes de autorización para que sociedades anónimas con capital accionario al portador y demás asociaciones realizaran actividades agropecuarias.

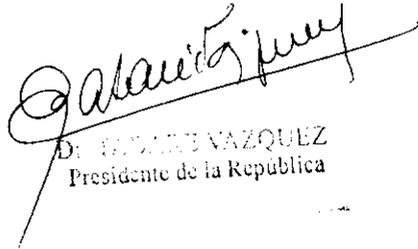
Durante el año 2008 fueron 54 y en lo que va del año 2009, se presentaron 45 solicitudes, de las cuales 15 ingresaron en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 12 de noviembre de 2009, por su parte, 13 solicitudes correspondientes a proyectos productivos están a estudio del Grupo Técnico Evaluador, o están en trámite de aprobación.

De lo que se desprende que ha ingresado un importante número de solicitudes en el último trimestre de este año, sobre el filo mismo del vencimiento del plazo legalmente establecido.

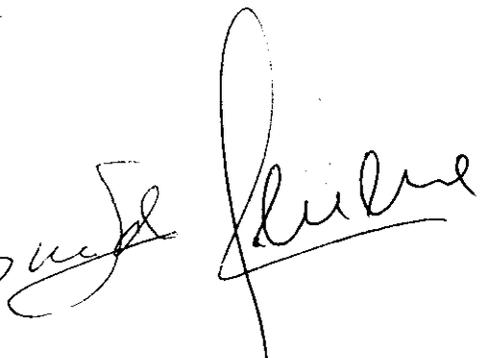
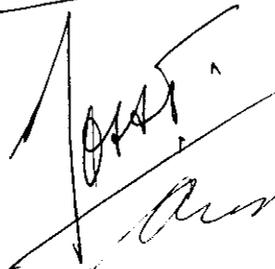
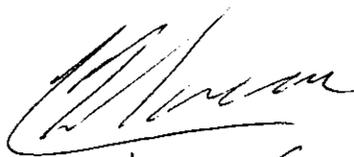
Por lo que el plazo otorgado por el artículo 1° de la ley N° 18.461 de 8 de enero de 2009 se ha revelado notoriamente insuficiente para poder dar trámite a solicitudes cuyo estudio resulta complejo y que pueden estar acompañadas de la formulación de un proyecto productivo, así como para que el Poder Ejecutivo dicte las resoluciones antes del 31 de diciembre de

2009, fecha en que opera la disolución de pleno derecho de dichas personas jurídicas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta, que actualmente se hallan en trámite 74 solicitudes, lo que coadyuva a promover la prórroga del término legalmente establecido. Todo lo que justifica plenamente el presente proyecto de ley.



Dr. FELIPE VAZQUEZ
Presidente de la República





PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 1° de la ley N° 18.461, de 8 de enero de 2009 por el siguiente:

"El plazo otorgado a las sociedades y demás asociaciones a que se alude en el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, que fueron titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias y realicen las actividades referidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.777, de 21 de mayo de 2004, para que se adecuen al régimen establecido por las normas legales referidas, vencerá el 30 de junio de 2011, por lo que si a esa fecha no adecuaron su capital o no obtuvieron la autorización del Poder Ejecutivo a que refiere el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se considerarán disueltas de pleno derecho a todos los efectos legales".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

